

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se amplían las enseñanzas en el Taller-Escuela Sindical «Onésimo Redondo», de Valladolid, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Taller-Escuela Sindical «Onésimo Redondo», de Valladolid, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en el Taller-Escuela Sindical «Onésimo Redondo», de Valladolid, que fueron establecidas por Orden de 25 de octubre de 1963, se consideren ampliadas con las especialidades de Soldador-chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal; Bobinador-montador, de la Rama Eléctrica; Mecánico del Automóvil y Electricista del Automóvil, de la Rama de Automovilismo y Composición manual de la Sección de Composición Tipográfica, de la Rama de Artes Gráficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se aprueban y adjudican las obras de construcción de las instalaciones deportivas de la Escuela de Maestría Industrial de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre las obras de construcción de las instalaciones deportivas de la Escuela de Maestría Industrial de Huesca, según proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Martínez Feduchi, en un importe total de pesetas 6.120.739,43.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto de referencia por 5.386.284,40 pesetas.

Segundo.—Adjudicar las obras por el sistema de contratación directa a la Empresa Inar, S. A., por un importe de 5.231.873,44 pesetas, al amparo de lo dispuesto en el párrafo catorce del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, con sujeción a los precios y pliegos de condiciones generales y particulares aprobados al efecto.

Tercero.—Las obras en cuestión, programadas entre las inversiones del Plan de Desarrollo Económico y Social autorizado por la Ley 194/63, de 28 de diciembre, se concluirán durante el presente ejercicio económico y su pago se hará efectivo con cargo a los créditos consignados al efecto al capítulo sexto del Presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el año 1964.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se crean plazas de Archivero en las Bibliotecas de las Universidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la importancia de los Archivos de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago de Compostela, Sevilla, Valencia y Zaragoza, que conservan una documentación valiosa por su antigüedad y volumen, y en aplicación de lo que dispone el artículo cuarto del Decreto 1190/1964, de 24 de abril, es conveniente que funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de la especialidad de Archivos, se encarguen de su organización, conservación y gobierno, pero formando una unidad con los demás funcionarios de la plantilla de la Biblioteca Universitaria, y bajo la dependencia del Director inmediato, que lo será el Bibliotecario general, según preceptúa la Ley de Enseñanza Universitaria de 29 de julio de 1943 en su artículo 74.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 1190/1964, se crea una plaza de Archivero dentro de cada una de las plantillas de las Universidades de

Madrid, Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago de Compostela, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Segundo.—Los funcionarios nombrados en su día formarán parte de las respectivas plantillas y estarán subordinados, a todos los efectos, sin perjuicio de la autoridad que el Rectorado tiene, al Bibliotecario general, que será su Director inmediato.

Tercero.—Estas plazas serán provistas en la forma reglamentaria y no aumentarán el número de funcionarios que tienen en plantilla en el día de la fecha las citadas Bibliotecas Universitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobadas obras de habilitación de locales con destino a oficinas de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en la planta quinta del edificio central del Departamento.

Visto el proyecto de obras de habilitación de locales con destino a Oficinas de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en la planta 5.ª del edificio central del Departamento de esta capital, redactado por el Arquitecto don Antonio Galán;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 390.025,83 pesetas; pluses, 23.401,54 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 58.503,87 pesetas; importe de contrata, 471.931,24 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 5.º, el 2,75 por 100, descontado el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 10.511,20 pesetas; ídem, ídem por dirección, 10.511,20 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.306,72 pesetas. Total pesetas, 499.260,36;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «Umugar, S. A.», que se compromete a realizarlas por la cantidad de tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 499.260,36 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos del Departamento en su partida número 341.611.

Segundo. Que se adjudique a «Umugar, S. A.», por la cantidad de 499.260,36 pesetas, y

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 18.877,24 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Oficina Técnica de Conservación del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria del acuerdo del Delegado provincial de Oviedo, que impuso a la citada Compañía la multa de veinticinco mil pesetas por infracción de normas laborales, y ordenamos la devolución a la recurrente de las cantidades ingresadas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Manuel Docavo.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Montepío de Previsión Social de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Montepío de Previsión Social de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Montepío de Previsión Social del Personal de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes contra Resolución del Ministerio de Trabajo de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, que estimó el recurso de alzada formulado por don Antonio Viñez Martínez Urioste contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de cinco de abril de mil novecientos sesenta y uno, reconociendo dicho Ministerio al señor Viñez el derecho a las prestaciones de viudedad, orfandad e invalidez, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1964 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Ocoñ», de Bernedo (Alava).
- Cooperativa de Mecanización Agrícola «San Juan Bautista», de Ozaeta (Alava).
- Cooperativa del Campo «San Pedro», de Huélagá (Cáceres).
- Cooperativa Ganadera, de Manzanares (Ciudad Real).
- Cooperativa Local del Campo «Nuestra Señora del Rosario», de Chaucina (Granada).
- Cooperativa del Campo «San Vicente», de Lucena del Puerto (Huelva).
- Cooperativa Agrícola «San Miguel», de Goñi (Navarra).
- Cooperativa Citrícola «San Pablo», de Benavites (Valencia).
- Cooperativa Agrocitrícola, de Picasent (Valencia).
- Cooperativa Provincial de Promoción Ganadera, de Granada.
- Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Sopetrán», de Jarrandilla de la Vera (Cáceres).
- Cooperativa Sociedad de Exportación número 2 de la Cooperativa Agrícola «La Fertilizadora», de Castellón.

- Cooperativa del Campo «El Progreso», de Baralla de Neira de Jusá (Lugo).
- Cooperativa del Campo «Buronesa», de San Martín de Suarna-Fonsagrada (Lugo).
- Bodega Cooperativa de Orense.
- Cooperativa de la Remolacha Azucarera, de Salamanca.
- Cooperativa de Cultivo en Común de las Tierras «San Miguel», de Fuentepelayo (Segovia).

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Comarcal Hotelera de Ibiza y Formentera, en Ibiza (Baleares).
- Cooperativa Industrial «San Lucas», de Jaén.
- Cooperativa Panadera «San Honorato», de Quesada (Jaén).
- Cooperativa Parroquial de Confección «Santa Lucía», de Camporrobles (Valencia).
- Cooperativa Industrial Local Obrera INCOLI, de Oliva (Valencia).
- Cooperativa del Cemento «San Julián», de Ubeda (Jaén).
- Cooperativa Industrial Alimenticia CIASU, de Seo de Urgel (Lérida).
- Cooperativa Industrial de Trabajadores Canteros, de Gutiriz (Lugo).
- Cooperativa Cinematográfica «Jaizquibel», de Madrid.
- Cooperativa Obrera Salmantina, de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Simeón Selga Ubach

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de enero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Simeón Selga Ubach,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación efectuada al recurrente, don Simeón Selga Ubach, Médico Pediatra Puericultor del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Manresa, de la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión con fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno en expediente por el promovido en relación con su retribución con el carácter expresado y de todas las actuaciones administrativas posteriores a dicha diligencia, entre las que figura la Orden del Ministerio de Trabajo de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos, que ha sido objeto del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el citado Médico, reponiéndolas al estado procesal inmediatamente anterior al en que se practicó erróneamente tal notificación, que deberá llevarse a cabo conforme a Ley, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y que va extendida en seis folios de papel de oficio números: X. 2.313.660, X. 2.313.662, A.7.684.389, A.7.684.385 y el presente A.7.684.381, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Entre líneas: «La Dirección de Letrado» y «todas».—Vale.—Ambrosio López.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eligio Clavijo Calvo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eligio Clavijo Calvo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Eligio Clavijo Calvo contra Resolución de la Dirección General de Previsión de quince de junio de mil novecientos sesenta y uno y del Ministerio de Trabajo de nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos, desestimatorio de la alzada contra la anterior, por lo que se hizo atribución de asegurados a un Doctor del